

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 121

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 62 212 40 89 001 2022 00027 00

Revisada la anterior demanda para proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que allega a este despacho el señor ANDRÉS FERNANDO OCAMPO GIRALDO, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.403.160, capaz de ejercer sus derechos y contraer obligaciones, actuando por intermedio de su abogado, y en contra de la señora LIDA ROCIO DÍAZ RINCÓN mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.938, y apta para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor, letras de cambio e hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante la Escritura Pública No. 956 de septiembre 22 de 2021, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá, Quindío, aceptados por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor del señor ya referido, representado por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, ..

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ANDRÉS FERNANDO OCAMPO GIRALDO, y en contra de la señora LIDA ROCIO DÍAZ RINCÓN de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1- 1- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)M.L. por concepto de capital, representados por la letra de cambio aceptada por la demandada el día 22 de septiembre de 2021, con vencimiento para el día 23 de febrero del año 2022, y aportada con la demanda.

1-2 Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M.L. por concepto de capital, representados por la letra de cambio aceptada por la deudora el día 30 de septiembre de 2021, con vencimiento para el día 23 de febrero del año 2022, y aportada con la demanda.

1-3 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)M.L. por concepto de capital representados por la letra de cambio aceptada por la deudora el día 05 de octubre de 2021, con vencimiento el día 23 de febrero del año 2022, y aportada con la demanda.

1-4 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000.00)M.L. por concepto de capital representados por la letra de cambio aceptada por la deudora el día 15 de

octubre, con vencimiento el día 23 de febrero del año 2022, y aportada con la demanda.

1-5- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital no pagado, es decir sobre el capital representado por las cuatro letras de cambio referidas, a partir del día 23 de febrero del año 2022, y hasta el pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 884º del C. de Co.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble grabado con la hipoteca aceptada por el deudor mediante la escritura pública No. 956 de 22 de septiembre de 2021, y otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá, el cual es el siguiente: Lote de terreno rural denominado PARCELA NUMERO 14 LA DIVISA, de este municipio de Córdoba, Quindío, con un área de 5-2749 Has., identificado con la ficha catastral No. 632120001000000020135000000000, el cual cuenta con la Matricula Inmobiliaria No. 282-26705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Las demás especificaciones del bien se encuentran en la escritura constitutiva del gravamen hipotecario.

Por secretaría ofíciase a la referida Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, acerca de esta disposición ordenada en la presente providencia.

Sobre costas y agencias en derecho, y sobre la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

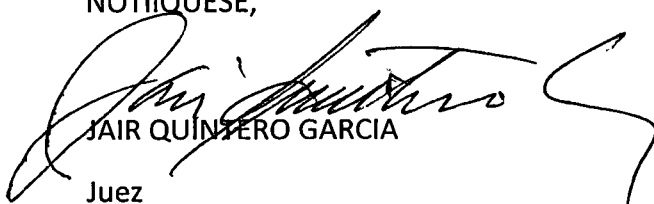
TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora LIDA ROCIO DIAZ RINCÓN y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

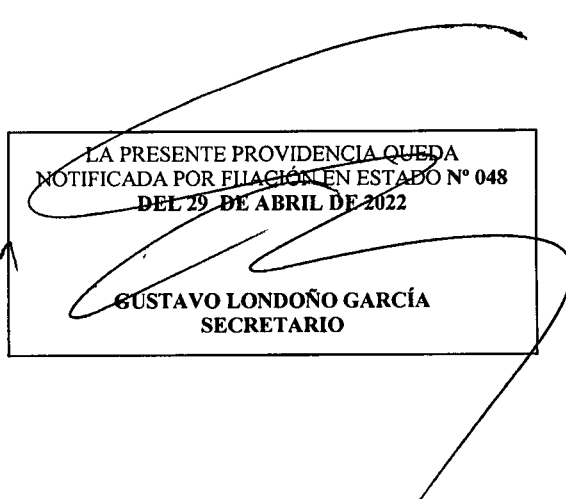
Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos 289º y siguientes del C. G. del P., pues como la misma parte afirma, la demandada no tiene dirección electrónica conocida.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte demandante, al señor Abogado en ejercicio DIEGO HERNÁN LÓPEZ HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 18.495.325, y T. P No. 272.170 del C. S. de la J., para que adelante el proceso de la referencia.

NOTÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FILACIÓN EN ESTADO N° 048
DEL 29 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO